



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 7320
Condenado YEISON SANDOVAL ESPINOSA
C.C # 93062044

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1449-2023 del 19 DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 7320
Condenado YEISON SANDOVAL ESPINOSA
C.C # 93062044

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Surtido el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se ocupa el despacho de decidir sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida al señor Yeison Sandoval Espinosa.

Actuación

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Florencia – Caquetá, mediante sentencia del 1° de agosto de 2018 condenó a Yeison Sandoval Espinosa y otros a la pena principal de 70 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarlo coautor penalmente responsable del delito de favorecimiento. Asimismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 B del Código Penal, previo pago de caución prendaria por valor de doscientos mil pesos (\$200.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

El 5 de diciembre de 2018, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá, avocó el conocimiento de las diligencias, en donde libró la boleta encarcelación domiciliaria N° 075 de la misma fecha, registrando como lugar de residencia del condenado la calle 14 N° 4 – 70 barrio 7 de agosto de Florencia – Caquetá. En el documento antes anunciado se plasma como fecha de captura el 2 de agosto de 2018.

El 10 de agosto de 2022, el Juzgado Primero Ejecutor de Florencia – Caquetá remitió por competencia las presentes diligencias a esta ciudad capital, toda vez que al consultar el aplicativo sisipec web el condenado registraba privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Por reparto correspondió inicialmente al Juzgado 24 Homólogo de esta ciudad, Despacho que avocó el conocimiento del proceso mediante decisión del 19 de septiembre de 2022 en donde se dispuso oficiar al centro carcelario para que una vez Sandoval Espinosa recobrara la libertad fuese puesto a disposición de este proceso, se indicó que el expediente ingresaba con solicitud de libertad condicional y estudio de traslado del artículo 477 del Código Penal.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El 22 de junio de 2023 el Juzgado 24 Ejecutor de esta ciudad capital dispuso la remisión de las diligencias a este Estrado Judicial en atención a que consultado el aplicativo Siglo XXI el condenado se encontraba privado de la libertad por cuenta del proceso rad. 11001-60-00-000-2023-00301-00 NI 6177.

El 4 de julio de 2023, el Área de Reparto del Centro de Servicios Administrativos realizó el ingreso del proceso a este Despacho.

El 28 de septiembre de 2023, este despacho avocó el conocimiento de este asunto y dispuso legalizar la detención del señor Yeison Sandoval Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 93.062.044 con efectos a partir de la fecha de su captura, esto es, 28 de septiembre de 2023, para el cumplimiento de la pena impuesta, que corresponde a 70 meses de prisión.

Asimismo, se dispuso correr traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) al penado y a su apoderado si lo hubiere, para que rindan las explicaciones que consideren pertinentes, frente al incumplimiento de la obligaciones impuestas a las que quedó supeditada la prisión domiciliaria otorgada en el fallo, esto es, estar privado de la libertad por cuenta de otro proceso.

De la revocación de la prisión domiciliaria:

Se debe precisar que el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, en su penúltimo inciso, establece:

«Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión».

De conformidad con lo dispuesto en la misma norma, el control del cumplimiento de la privación de la libertad en el lugar de residencia estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el cual realizará los controles periódicos sobre el cumplimiento de la prisión domiciliaria reportará sus resultados para que se adviertan las violaciones a las condiciones impuestas para adoptar la correspondientes acciones. La vigilancia de la ejecución de la pena le corresponde a los juzgados de esta especialidad, por ende, cuando se avizore un incumplimiento es deber de este Juzgado decidir sobre la vigencia o no del sustituto.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

De los informes de transgresiones:

Se estableció que en el asunto con radicado 2023-00301, Sandoval Espinosa estuvo privado de la libertad desde el 23 de marzo de 2021 hasta el 26 de septiembre de 2023.

Información adicional

Constancia que el condenado fue enterado el 5 de octubre de 2023 del auto de traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo".

De las explicaciones:

Surtido el término legal del traslado, se advierte que el sentenciado allegó escrito con el que manifiesta que en este caso se le concedió la prisión domiciliaria el 1 de agosto de 2018, y a partir de ese momento permaneció en su domicilio en la ciudad de Florencia, Caquetá, cumpliendo con dicho mecanismo hasta que fue capturado por cuenta del proceso con radicado 2023-00301, en el que se le concedió la libertad condicional por este despacho.

Agrega que, en el caso en el que se le concedió la libertad condicional fue ubicado como coautor en el evento No 1 de fecha 15 de agosto de 2018, cuando supuestamente se encontraba en domiciliaria, por lo que precisa que si bien participó en el evento No 1, esa participación no fue el 15 de agosto de 2018, ya que en esa fecha se produce la captura del conductor que transportaba la sustancia química, si no que participó como coautor-coordinador de enlace entre varios de los implicados para organizar lo que se iba a hacer, lo que dice fue veinte días antes del 15 de agosto de 2018, es decir, la última semana de julio de 2018, ya que fue la última semana de julio de 2018, que se planificaron los hechos y de ahí se trasladó a la ciudad de Florencia, donde se realizó la audiencia el 1 de agosto de 2018, y se le concedió la prisión domiciliaria, por lo que se mantuvo en su domicilio cumpliendo con los compromisos adquiridos sin que haya prueba alguna de que haya incurrido en algún acto delictivo después de la providencia impuesta por el Juzgado Segundo Especializado de Florencia.

Por tanto, dice que no puede ubicarse su participación el 15 de agosto de 2018, dado que ese día se capturó una persona, y no era él, más aún cuando en ese tiempo se encontraba en su domicilio purgando la prisión domiciliaria, además, que tampoco hay constancia de haberse evadido el 15 de agosto de 2018, por el contrario, en las visitas que realizaba el INPEC, siempre lo encontraron allí, hasta el día en que lo capturaron por cuenta del proceso anterior.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Por lo que pide no revocar la prisión domiciliaria, y se le permita en consecuencia continuar pagando la pena en su domicilio de la Calle 42 A sur No 99 A – 23 barrio Patio Bonito, de esta ciudad.

Consideraciones:

Frente a la información allegada al proceso de transgresión a la prisión domiciliaria concedida en este asunto, al advertirse que en el radicado 2023-00301, Sandoval Espinosa estuvo privado de la libertad desde el 23 de marzo de 2021 hasta el 26 de septiembre de 2023, que se tuvo como motivo para dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, si bien el sentenciado allegó escrito explicativo al proceso, lo cierto es que lo hace en cuanto a la fecha del 15 de agosto de 2018, en la que dice no tuvo participación en los hechos ilícitos por los que fue condenado en otro caso, pues asegura que para esa fecha cumplía con dicho mecanismo en su domicilio, pero en manera alguna da cuenta de su privación de libertad por cuenta de otro asunto en la época reseñada.

Así que, luego de sopesados los elementos reseñados, se concluye que el señor Sandoval Espinosa incurrió en transgresión a las obligaciones exigidas para el mecanismo de prisión domiciliaria otorgado en este asunto, específicamente a la de permanecer en el lugar residencial fijado para el mismo, tanto es así que en el otro asunto con radicado 2023-00301 también conocido por este despacho, estuvo privado de la libertad en establecimiento penitenciario entre el 23 de marzo de 2021 y el 26 de septiembre de 2023, cuando se le hizo efectiva la libertad condicional.

En este orden de ideas, salta a la vista que el sentenciado Sandoval Espinosa decidió desacatar flagrantemente las obligaciones relativas a la prisión domiciliaria, pues adicional a lo anterior, no demostró de manera alguna justificación a su salida del domicilio ni de su privación de libertad por otro caso, pues no se encuentra en el proceso información o solicitud de permiso de salida del mismo o explicación alguna.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que obra información en el proceso que el sentenciado suscribió acta de compromiso por cuenta de este caso el 2 de agosto de 2018.

De manera que el hecho de verificarse que el sentenciado haya estado privado de la libertad por cuenta del asunto con radicado 2023-00301, en época en la cual debía cumplir la prisión domiciliaria, en el que además fue condenado, deja en claro no solo el desplazamiento fuera de su residencia sin permiso alguno, sino el abandono de la misma, la que se entenderá a partir del 23 de marzo de 2021, en que fue capturado por los nuevos hechos ilícitos, de modo que resulta objetiva la salida del lugar fijado para la prisión



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

domiciliaria, por lo que en tal sentido, se tendrá en cuenta como fecha de interrupción del término de privación de libertad, razón por la cual este despacho ejecutará el restante de la pena de prisión en sitio de reclusión formal, pues de lo expuesto se concluye sin asomo de duda que el sentenciado se sustrajo a la expiación de la pena, por lo que mal podría contabilizársele término privativo de la libertad por cuenta de este caso con posterioridad a dicha fecha.

En consecuencia, se ordenará hacer efectiva la caución prendaria prestada como garantía de la prisión domiciliaria, empero, se solicitará al homólogo primero de Florencia, Caquetá, se sirva remitir la póliza judicial allegada a ese despacho por dicho concepto.

Ahora bien, como quiera que existe interrupción del término privativo de la libertad, se le reconocerá al sentenciado privación de la libertad desde el 2 de agosto de 2018 y el 23 marzo de 2021, lo que quiere decir que de la pena impuesta en este caso: 70 meses de prisión, descontó 31 meses y 22 días, monto que se tendrá a su favor. Por ende, se ha de ejecutar el restante de la misma que corresponde a 38 meses y 8 días.

Por tanto, dado que el sentenciado Yeison Sandoval Espinosa ya fue puesto a disposición de este despacho, desde el 27 de septiembre de 2023, se dispondrá que a partir de dicha fecha purgue el faltante de pena en establecimiento penitenciario, para lo que el despacho se sustenta en pronunciamiento del 26 de mayo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia en asunto con radicado número 73416 siendo magistrado ponente el doctor José Leonidas Bustos Martínez, en el cual se advirtió que si bien el traslado a establecimiento carcelario tuvo su origen en la revocatoria de mecanismo sustitutivo de la prisión intramural por la residencial y para lo cual el artículo 29 F de la Ley 1709 de 2014 prevé lo aplicable al respecto, lo cierto es que existente aspectos normativos generales como soporte de la legalidad de la orden de traslado inmediato a centro penitenciario o en su defecto de captura, al señalar que:

<<Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4º del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.>>

(...)

Para concluir que:

<<Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo;...>>



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Se remitirá copia de la presente determinación a la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado, así como para que actualice la información del SISPEC, en cuanto a que dicho sentenciado deberá cumplir en reclusorio el faltante de pena por revocatoria de dicho mecanismo penal decretada en este caso.

De otro lado, se ordenará remitir copias a la Fiscalía General de la Nación para investigar el presunto delito de fuga de presos, tal como la sentencia emitida en el caso con radicado 2023-00301.

No sobra anotar, que ya este despacho negó la libertad condicional al sentenciado prenombrado con auto del 2 de octubre de 2023, de modo que se dispone estar a lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Revocar la prisión domiciliaria concedida a Yeison Sandoval Espinosa como substitutiva de la prisión intramural, en consecuencia, el sentenciado debe terminar de cumplir la pena principal impuesta en su contra en este asunto en establecimiento penitenciario, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer al sentenciado prenombrado en este asunto, un tiempo privativo de la libertad entre el 2 de agosto de 2018 y el 23 de marzo de 2021, esto es, 31 meses y 22 días a su favor.

TERCERO: Declarar que el condenado prenombrado debe cumplir en establecimiento penitenciario, el faltante **de la pena que corresponde a 38 meses y 8 días.**

CUARTO: Solicitar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá, para que remita la póliza judicial prestada como caución prendaria de la prisión domiciliaria concedida.

QUINTO: Hacer efectiva la caución prendaria prestada como garantía de la prisión domiciliaria. Para tal efecto, en firme este auto, líbrense las comunicaciones pertinentes, esto es, informar a la Aseguradora referida donde debe remitirse copias del auto concesivo de la prisión domiciliaria, como este auto y de la póliza.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

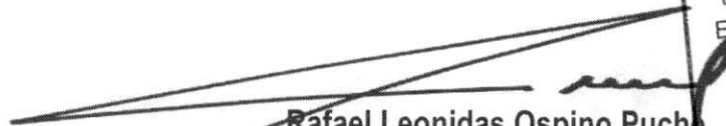
SEXTO: Remitir a la Fiscalía General de la Nación copias de las piezas procesales pertinentes a fin de que se investigue al sentenciado por el presunto delito de fuga de presos, para el efecto, adjuntar copia de la sentencia condenatoria emitida en el radicado 2023-00301.

SEPTIMO: Estarse a lo resuelto con auto del 2 de octubre de 2023, mediante el cual se negó la libertad condicional por persistir los motivos tenidos en cuenta para dicha decisión.

OCTAVO: Remitir copia de la presente determinación a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo", para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado, así como para que actualice la información del SISIPEC, en cuanto a que dicho sentenciado deberá cumplir en reclusorio a partir del 27 de septiembre de 2023, el faltante de pena reseñado, esto es, 38 meses y 8 días.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cumplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. **06 NOV 2023**
La anterior providencia
El Secretario _____

HRR


Cedula **27-10-23**
Firma **[Signature]**
Nombre **YEISON SANDOVAL ESPINOSA**
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a **[Signature]**
Bogotá D.C. **17 OCT 2023**
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

RE: AI-1449-2023 NI-7320 AUTO REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 03/11/2023 16:47

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 4:50 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1449-2023 NI-7320 AUTO REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

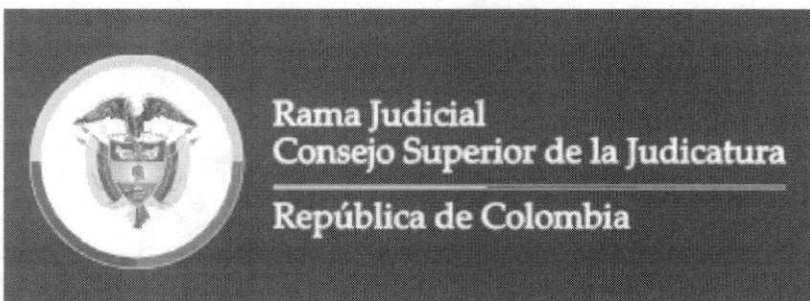
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene

información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: ASUNTO REPOSICION Y APELACION ATUTO N1449 -2023 CASO PENAL YEISON SANDOVAL ESPINOSA RAD 1880016000553201700643-00

Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/11/2023 3:58 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

apelacion penal YEISON SANDOVA ESPINOSA JUZGADO 11 EJECUCION PENAS.pdf; constancia envío explicaciones abogado y.pdf; DOC102723-10272023181033.pdf;

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: Luis Anibal Calderón Antury <canvito_7@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 3:57 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis anibal calderon antury <canvito_7@hotmail.com>

Asunto: ASUNTO REPOSICION Y APELACION ATUTO N1449 -2023 CASO PENAL YEISON SANDOVAL ESPINOSA RAD 1880016000553201700643-00

BOGOTÁ OCTUBRE 27 DE 2023

SEÑORES: JUZGADO ONCE(11) (EPM S) EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE

SR. JUEZ RAFAEL LEONIDAS OSPINO

BOGOTÁ, COLOMBIA
CALLE 11 N° 9-24
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 1 MEMORIALES
FECHA: 1-11-23 HORA: 14:49
NOMBRE FUNCIONARIO: RAFAEL

(R)

ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION ~~REVOCATORIA PRISION~~

DOMICILIARIA JEISON SANDOVAL ESPINOSA

RADIADO 18001600055320170064300

Auto INTERLOCUTORIO 1449-2023

y
Jeison Sandoval Espinosa cc. 93062044 de Fresno Tolima; Haciendo uso del derecho de petición me dirijo a su despacho con el fin de presentar mi recurso de reposición y apelación del auto interlocutorio H. 1449-2023 en el cual se me revoca la prisión domiciliaria.

El día 27 de octubre de 2023 se me notificó en la cárcel y penitenciaría de mediana seguridad modelo de Bogotá en donde me encuentro recluido la decisión del Juzgado once(11) EPM S de Bogotá de revocar el beneficio de prisión domiciliaria considerando que incurri en una transgresión a las obligaciones exigidas para el mecanismo de prisión domiciliaria especialmente a la de permanecer en el lugar de residencia fijado para el mismo ya que estube privado de la libertad en establecimiento penitenciario entre el 23 de marzo de 2021 y el 26 de septiembre de 2023...

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841

2. The number of people in the
city is 100,000. The number of
people in the city is 100,000.

REC'D	10/1/83	11-2	1
NEWARK, N.J.			1

HOW TO FIND THE AREA OF A TRIANGLE

[illegible]

100

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

[illegible]

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

[illegible][illegible][illegible][illegible]

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

[illegible][illegible]

[illegible]

[illegible][illegible][illegible]

100

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

100



008-001967-73

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Si bien es cierto que fui capturado en la ciudad de Bogotá el día 23

de marzo del 2021 por cuenta de otro proceso radicado 2023-00301

Hay que declarar que en dicha fecha contaba con un permiso para

movilarme hacia la ciudad de Bogotá por motivos médicos, otorgado

por el entonces director del establecimiento penitenciario y carcelario de

mediana Seguridad "Cuniviv" de Florencia Caprifa

SR Carlos Fernando Duque Marquez, cuya copia fue adjuntada

por mi abogado defensor dentro del traslado del artículo 437 del 906

de 2004 envalso el día 11 de octubre del presente año via correo electrónico.

Dicho permiso lo anexo y envío nuevamente via correo electrónico a su

disposición.

Con este documento se justifica de manera clara mi salida del domicilio

la cual se hizo por motivos de salud y queda totalmente claro que si

existió permiso previo para la salida del domicilio.

Queda claro que no existe ningún elemento a las obligaciones relativas

a la prisión domiciliaria con dicho documento.

Ya en el evento anterior acordé que mi participación en el proceso

anterior tuvo lugar antes de la audiencia celebrada el 01/08/2018 donde

se me concedió el beneficio.

Por lo anteriormente expuesto le pido de caridad reconsiderar su decisión y me

permite seguir buscando el beneficio de pena que me falta en condiciones

espero una pronta y positiva respuesta por parte de su despacho.

At. Wilson Rondón Espinosa cc. 93062044

JUZGADO Once (77) EPMS Bogotá

CALLE 11 N 9-24 PISO 8 Edificio Karsen

Y Leison Sandoval Espinosa cc 93062044

cancel y persistencia de mediana seguridad Modelo de Bogotá

URGENTE-7320-J11-ARCHIVO DE GESTION-LDRM // RV: RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION DE YEISON SANDOVAL

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/11/2023 2:37 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Recursos de reposición y apelación yeison sandoval espinosa (6).pdf;

De: Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 2:08 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION DE YEISON SANDOVAL

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: Yeison Sandoval Espinosa <yeisandoval@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 2:06 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION DE YEISON SANDOVAL

1. YEISON SANDOVAL ESPINOSA

2. C.C 93062044

3. [18001600055320170064300](#)

4. "Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá

5. RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION DE YEISON SANDOVAL ESPINOSA



Luis Aníbal Calderón Antury

Abogado Especialista en Derecho Penal

Magister En Derecho Penal

Señor

JUEZ 11 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

BOGOTA

E. S. D.

**REFERENCIA: SUSTENTACION RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO
APELACION CONTRA AUTO 1449-2023.**

CONDENADO: YEISON SANDOVAL ESPINOSA **RADICADO:**
180016000553201700643-00. **DELITO:** FAVORECIMIENTO.

LUIS ANIBAL CALDERON ANTURY, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de defensor de confianza del se;or YEISON SANDOVAL ESPINOSA, dentro de la investigación en referencia, estando dentro del término legal, comedidamente por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de sustentar el recurso como recurrente contra la providencia de fecha 19/10/2023 el cual resolvió la situación jurídica en especial REVOCA hasta ese día el beneficio “PRISION DOMICILIARIA” concedido por la Primera Instancia Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Florencia, Caqueta el día 02 de agosto del 2018, a lo cual me permito esbozar los argumentos que relaciono a continuación con el fin que su judicatura REVOQUE LA DECISION TOMADA y en su lugar sostenga el beneficio concedido por estos considerandos.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS COMO RECURRENTE:

Lo Fundamentó su señoría como Juez de Conocimiento en razón a que Probatoriamente no esta probado sumariamente en el plenario de la referencia que mi prohijado YEISON SANDOVAL ESPINOSA haya **TRASGREDIDO** (las obligaciones y la diligencia de Compromiso) adquirida para obtener el Mecanismo sustitutivo de Domiciliaria art 38 B de la ley 599 del 2000, en razón que el juez ejecutor de primera instancia (11 ejecucion de penas y Medidas de Seguridad de Bogota) desconocio las explicaciones dadas por el suscrito defensor y la defensa material (YEISON SANDOVAL ESPINOSA) los cuales fueron presentadas oportunamente dentro del termino concedido, pues miremos los yerros insalvables que fueron desconocidos en el auto 1449-2023 numero interno 7320:

- 1) Indica el juez 11 de ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogota, “que las trasgresiones del condenado” están dadas en capitulo “de los informes de trasgresiones” se establecio que el asunto con radicado 202300361 sandoval Espinosa estuvo privado de la libertad desde el 23 de marzo de 2021 hasta el 26 de septiembre del 2023, es decir 23 meses + 23 dias en la cárcel la Modelo y los calabozos de la Policia Nacional con sede en Funza, Cundinamarca, por cuenta de sentencia del juzgado 2 Especializado de Cundinamarca a la pena principal 48 meses con las accesorias para las inhabilidades lo que obviamente no podía estar físicamente cumpliendo la pena en su lugar de domicilio es decir en la calle 14 numero 4-70 del barrio 7 de agosto en Florencia Caqueta. Empero me adelanto a indicar que el juzgado 11 ejecutor desconocio varios temas relevantes que si los analiza bien daría como resultado otra decisión legal en derecho para resolver este incidente de revocatoria de domiciliaria: véase que el suscrito defensor en términos contesto y dio explicaciones articulo 477 del cpp de igual manera lo hizo con sus palabras el sosodicho condenado pero con menos técnica y si



Luis Aníbal Calderón Antury

Abogado Especialista en Derecho Penal

Magister En Derecho Penal

aportando entre las explicaciones el soporte documental (PERMISO OTORGADO POR EL INPEC, CARCEL MEDIANA SEGURIDAD DE FLORENCIA CAQUETA EL CUNDUY) donde se evidencia con lujo de detalles que hay un permiso de autoridad competente dentro del termino días: 22-23-24-25 del mes de MARZO DEL 2021, lo que desconoce ley 1709/2014 articulo 85 la cual modifico el articulo 139 de la ley 65 de 1993 “permisos excepcionales” emitido por el director del establecimiento carcelario que vigilaba la pena de CARLOS FERNANDO DUQUE MARQUEZ, como itero lo apor to y de igual manera aportare los pantallazos de lo enviado en su momento oportuno y que si hacen un barrido riguroso dará cuenta del mismo, indicando desde ya que jamás se ABANDONO EL SITIO DE RECLUSION DOMICILIA en la calle 14 numero 4-70 barrio 7 de agosto de Florencia Caqueta sin permiso de autoridad competente, por ello digo que se erro por parte del juez 11 de Ejecucion de penas de Bogota al TOMAR O FUNDAR su decisión en FALSO JUICIO DE VALORACION, existiendo prueba que permite de una vez sea paso decirlo que la mencionada compulsa de copias seria antijuridica a la luz del derecho penal ley 599 /2000.

- 2) Como segundo sustento a los recursos impetrados indico que ello obedece claramente a una facultad por la Administracion de justicia por petición de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION atraves de sus delegadas que representan AL FISCAL GENERAL DE LA NACION EN COLOMBIA y pues un juez con función de Control de Garantias así accedió a ello y la misma se materializa en BOGOTA D.C., el dia 22 marzo del 2021 con el fin de comparecer al proceso penal radicado 2023-00301-00 que fue ruptura procesal del proceso primigenio en razón que fueron varios los capturados en un total 12 personas aproximadamente por diferentes delitos y ocurridos en diferentes lugares y fechas, entre esa las endilgadas a YEISON SANDOVAL ESPINOSA con ocurrencia en el tiempo de forma MATERIAL en el mes de JULIO del 2018 pues mirese la formulación de imputación del evento numero uno (01) pues así lo llamo la fiscalía delegada “donde indica que YEISON SANDOVAL ESPINOSA, se puso de acuerdo en tiempo, modo, lugar para concertarse y delinquir en el TRANSPORTE de sustancias Estupefacientes Controladas art 382 del CP, lo que llevo a una sentencia anticipada por via PREACUERDO E IPS con la pena de 48 meses y precluyo por las otras conductas penales vinculados por ATIPICIDAD de la participacion a titulo de COAUTORIA IMPROPIA, dejando claro su majestad que los hechos delictivos tienen su GENESIS en JULIO DEL 2023, lo que lleva indiscutiblemente en el tiempo su ocurrencia mucho antes de la SUSCRIPCION de la DILIGENCIA DEL COMPROMISO ante el juzgado 2 penal del Circuito Especializado de Florencia Caqueta el dia 02 de agosto del 2021 y no como lo justifico la judicatura en primera instancia que estaba privado de la la libertad en DOMICILIARIA y seguía delinquiendo o BURLANDOSE DE LA JUSTICIA o como lo dijo en la providencia “decidio desacatar el sentenciado” es decir sin supervisión ni control lo cual nunca ocurrió eso nunca esta probado en el plenario que nos ocupa en la referencia penal.
- 3) No hay constancia de TRASGRESION de parte del INPEC- CUNDUY que en el tiempo SUPERVISADO POR ELLOS hayan dejado constancias o anotaciones que en el tiempo 02 de agosto del 2018 hasta el 23 de marzo del 2021 existio alguna irregularidad en cuanto a la vigilancia y control de la domiciliaria en la calle 14 numero 4-70 del barrio 7 de agosto en Florencia Caqueta, donde esta había sido concedido por el juez de conocimiento, por el



Luis Aníbal Calderón Antury

Abogado Especialista en Derecho Penal

Magister En Derecho Penal

contrario existio un permiso legalmente concedido para viajar a la ciudad de BOGOTA y que su captura fue en el lapso concedido por ello no hay una PRESUNTA (FUGA DE PRESOS) como lo aprecia el juez 11 de ejecución de penas de BOGOTA, porque desconoce el sentir del legislador Colombiano.

- 4) Frente a la decion de no contabilizar el termino 23 de marzo del 2021 al 26 de septiembre del 2023 considero que si debe tenerse en cuenta porque nunca el primer juzgado ejecutor me refiero al juzgado 1 EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Florencia Caqueta, inicio el incidente de Revocatoria, menos lo hizo el juzgado 24 Ejecucion de penas de BOGOTA, ni decir del juzgado 11 Ejecucion de penas y Medidas de Seguridad de BOGOTA que solo lo asume y decide algo tan importante como lo es una PENA CARCELARIA que por principio de FAVORABILIDAD debe ser en la ley penal resolverse en favor del sentenciado y no de la administración de justicia que dejo pasar tanto tiempo sin resolver de fondo y menos iniciar los recursos del auto que resolvía la situación jurídica y debe VALORARSE Y TENERSE EN CUENTA QUE ESTE TIEMPO DEBEN SE **CONTABILIZARSE EN CONJUNTO** las dos (02) penas impuestas y debe existir interrupcion si a ello hubiere lugar hasta el día que se resolvió el auto 1449-2023 objeto de este recurso, para que en su defecto se RECONOZCA EL TIEMPO de PPL en centro carcelario de YEISON SANDOAL ESPINOSA que seria de 63 meses purgados físicamente en centro carcelario por cuenta del proceso penal radicado NUIC 180016000553201700643-00 como parte de los 70 meses impuestos en la sentencia por el juzgado 2 penal del circuito especializado de Florencia Caqueta.

PETICIÓN:

Basándome en los anteriores criterios de la defensa es que solicito al judicatura de primeras o segunda REVOQUE LA DECISION DEL AUTO 1449-2023 del juzgado 11 ejecucion de penas y medidas de seguridad de BOGOTA D.C. por no existir prueba arrimada al PLENARIO PENAL DE LA REFERENCIA que al menos demuestre TRASGRESION al MECANISMO DE DOMICILIARIA En la calle 14 numero 4-70 del barrio 7 de agosto de Florencia Caqueta y menos que se hay INCURRIDO EN FUGA DE PRESOS y se incurrio en FALSO JUICIO DE VALORACION PROBATORIA por la judicatura.

Si el juez de primera instancia decide denegar este recurso solicito lo remita al juez de conocimiento juzgado 2 penal del circuito especializado de FLORENCIA CAQUETA para desatar el recurso impetrado por esta defensa y asi agotar las vias gubernativas.

Cordialmente,

LUIS ANIBAL CALDERON ANTURY

C.C. No. 17.658.412 de Florencia, Caquetá

T.P. No. 160.091 del C.S. de la Judicatura.

CONTESTACION REQUERIMIENTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DOMICILIARIA
PROCESO PENAL YEISON SANDOVAL ESPINOSA RAD 180016000553201700643
DELITO FAVORECIMIENTO

3 archivos adjuntos



Luis Anibal Calderón Antury

Para: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Mié 11/10/2023 11:27 AM



RESPUESTA EJECUCION DE P...
118 KB



Arraigos familiar yeison sald...
3 MB

3 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

FAVOR DAR ACUSO DEL RECIBIDO Y UNA VEZ SE TOME LA DECISION QUE
EN DERECHO CORRESPONDA HACERMELO SABER POR ESTE MISMO
MEDIO PARA EJERCER LA DEFENSA TECNICA DEL SE;OR YEISON
SANDOVAL ESPINOSA

ATT

LUIS ANIBAL CALDERON ANTURY
ABOGADO



Responder



Reenviar



Luis Anibal Calderón Antury

Abogado Especialista en Derecho Penal

Magister En Derecho Penal

Señor

JUEZ 11 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

BOGOTA

E. S. D.

**REFERENCIA: SUSTENTACION RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO
APELACION CONTRA AUTO 1449-2023.**

CONDENADO: YEISON SANDOVAL ESPINOSA **RADICADO:**
180016000553201700643-00. **DELITO:** FAVORECIMIENTO.

LUIS ANIBAL CALDERON ANTURY, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de defensor de confianza del se;or YEISON SANDOVAL ESPINOSA, dentro de la investigación en referencia, estando dentro del término legal, comedidamente por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de sustentar el recurso como recurrente contra la providencia de fecha 19/10/2023 el cual resolvió la situación jurídica en especial REVOCA hasta ese día el beneficio “PRISION DOMICILIARIA” concedido por la Primera Instancia Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Florencia, Caqueta el día 02 de agosto del 2018, a lo cual me permito esbozar los argumentos que relaciono a continuación con el fin que su judicatura REVOQUE LA DECISION TOMADA y en su lugar sostenga el beneficio concedido por estos considerandos.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS COMO RECURRENTE:

Lo Fundamentó su señoría como Juez de Conocimiento en razón a que Probatoriamente no esta probado sumariamente en el plenario de la referencia que mi prohijado YEISON SANDOVAL ESPINOSA haya **TRASGRECIDO** (las obligaciones y la diligencia de Compromiso) adquirida para obtener el Mecanismo sustitutivo de Domiciliaria art 38 B de la ley 599 del 2000, en razón que el juez ejecutor de primera instancia (11 ejecucion de penas y Medidas de Seguridad de Bogota) desconocio las explicaciones dadas por el suscrito defensor y la defensa material (YEISON SANDOVAL ESPINOSA) los cuales fueron presentadas oportunamente dentro del termino concedido, pues miremos los yerros insalvables que fueron desconocidos en el auto 1449-2023 numero interno 7320:

- 1) Indica el juez 11 de ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogota, “que las trasgresiones del condenado” están dadas en capitulo “de los informes de trasgresiones” se establecio que el asunto con radicado 202300361 sandoval Espinosa estuvo privado de la libertad desde el 23 de marzo de 2021 hasta el 26 de septiembre del 2023, es decir 23 meses + 23 dias en la cárcel la Modelo y los calabozos de la Policia Nacional con sede en Funza, Cundinamarca, por cuenta de sentencia del juzgado 2 Especializado de Cundinamarca a la pena principal 48 meses con las accesorias para las inhabilidades lo que obviamente no podía estar físicamente cumpliendo la pena en su lugar de domicilio es decir en la calle 14 numero 4-70 del barrio 7 de agosto en Florencia Caqueta. Empero me adelanto a indicar que el juzgado 11 ejecutor desconocio varios temas relevantes que si los analiza bien daría como resultado otra decisión legal en derecho para resolver este incidente de revocatoria de domiciliaria: véase que el suscrito defensor en términos contesto y dio explicaciones articulo 477 del cpp de igual manera lo hizo con sus palabras el sosodicho condenado pero con menos técnica y si



Luis Aníbal Calderón Antury

Abogado Especialista en Derecho Penal

Magister En Derecho Penal

aportando entre las explicaciones el soporte documental (PERMISO OTORGADO POR EL INPEC, CARCEL MEDIANA SEGURIDAD DE FLORENCIA CAQUETA EL CUNDUY) donde se evidencia con lujo de detalles que hay un permiso de autoridad competente dentro del termino días: 22-23-24-25 del mes de MARZO DEL 2021, lo que desconoce ley 1709/2014 articulo 85 la cual modifico el articulo 139 de la ley 65 de 1993 “permisos excepcionales” emitido por el director del establecimiento carcelario que vigilaba la pena de CARLOS FERNANDO DUQUE MARQUEZ, como itero lo apor to y de igual manera aportare los pantallazos de lo enviado en su momento oportuno y que si hacen un barrido riguroso dará cuenta del mismo, indicando desde ya que jamás se ABANDONO EL SITIO DE RECLUSION DOMICILIA en la calle 14 numero 4-70 barrio 7 de agosto de Florencia Caqueta sin permiso de autoridad competente, por ello digo que se erro por parte del juez 11 de Ejecucion de penas de Bogota al TOMAR O FUNDAR su decisión en FALSO JUICIO DE VALORACION, existiendo prueba que permite de una vez sea paso decirlo que la mencionada compulsa de copias seria antijuridica a la luz del derecho penal ley 599 /2000.

- 2) Como segundo sustento a los recursos impetrados indico que ello obedece claramente a una facultad por la Administracion de justicia por petición de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION atraves de sus delegadas que representan AL FISCAL GENERAL DE LA NACION EN COLOMBIA y pues un juez con función de Control de Garantias así accedió a ello y la misma se materializa en BOGOTA D.C., el dia 22 marzo del 2021 con el fin de comparecer al proceso penal radicado 2023-00301-00 que fue ruptura procesal del proceso primigenio en razón que fueron varios los capturados en un total 12 personas aproximadamente por diferentes delitos y ocurridos en diferentes lugares y fechas, entre esa las endilgadas a YEISON SANDOVAL ESPINOSA con ocurrencia en el tiempo de forma MATERIAL en el mes de JULIO del 2018 pues mirese la formulación de imputación del evento numero uno (01) pues así lo llamo la fiscalía delegada “donde indica que YEISON SANDOVAL ESPINOSA, se puso de acuerdo en tiempo, modo, lugar para concertarse y delinquir en el TRANSPORTE de sustancias Estupefacientes Controladas art 382 del CP, lo que llevo a una sentencia anticipada por via PREACUERDO E IPS con la pena de 48 meses y precluyo por las otras conductas penales vinculados por ATIPICIDAD de la participacion a titulo de COAUTORIA IMPROPIA, dejando claro su majestad que los hechos delictivos tienen su GENESIS en JULIO DEL 2023, lo que lleva indiscutiblemente en el tiempo su ocurrencia mucho antes de la SUSCRIPCION de la DILIGENCIA DEL COMPROMISO ante el juzgado 2 penal del Circuito Especializado de Florencia Caqueta el dia 02 de agosto del 2021 y no como lo justifico la judicatura en primera instancia que estaba privado de la la libertad en DOMICILIARIA y seguía delinquiendo o BURLANDOSE DE LA JUSTICIA o como lo dijo en la providencia “decidio desacatar el sentenciado” es decir sin supervisión ni control lo cual nunca ocurrió eso nunca esta probado en el plenario que nos ocupa en la referencia penal.
- 3) No hay constancia de TRASGRESION de parte del INPEC- CUNDUY que en el tiempo SUPERVISADO POR ELLOS hayan dejado constancias o anotaciones que en el tiempo 02 de agosto del 2018 hasta el 23 de marzo del 2021 existio alguna irregularidad en cuanto a la vigilancia y control de la domiciliaria en la calle 14 numero 4-70 del barrio 7 de agosto en Florencia Caqueta, donde esta había sido concedido por el juez de conocimiento, por el



Luis Aníbal Calderón Antury

Abogado Especialista en Derecho Penal

Magister En Derecho Penal

contrario existio un permiso legalmente concedido para viajar a la ciudad de BOGOTA y que su captura fue en el lapso concedido por ello no hay una PRESUNTA (FUGA DE PRESOS) como lo aprecia el juez 11 de ejecución de penas de BOGOTA, porque desconoce el sentir del legislador Colombiano.

- 4) Frente a la decion de no contabilizar el termino 23 de marzo del 2021 al 26 de septiembre del 2023 considero que si debe tenerse en cuenta porque nunca el primer juzgado ejecutor me refiero al juzgado 1 EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Florencia Caqueta, inicio el incidente de Revocatoria, menos lo hizo el juzgado 24 Ejecucion de penas de BOGOTA, ni decir del juzgado 11 Ejecucion de penas y Medidas de Seguridad de BOGOTA que solo lo asume y decide algo tan importante como lo es una PENA CARCELARIA que por principio de FAVORABILIDAD debe ser en la ley penal resolverse en favor del sentenciado y no de la administración de justicia que dejo pasar tanto tiempo sin resolver de fondo y menos iniciar los recursos del auto que resolvía la situación jurídica y debe VALORARSE Y TENERSE EN CUENTA QUE ESTE TIEMPO DEBEN SE **CONTABILIZARSE EN CONJUNTO** las dos (02) penas impuestas y debe existir interrupcion si a ello hubiere lugar hasta el día que se resolvió el auto 1449-2023 objeto de este recurso, para que en su defecto se RECONOZCA EL TIEMPO de PPL en centro carcelario de YEISON SANDOAL ESPINOSA que seria de 63 meses purgados físicamente en centro carcelario por cuenta del proceso penal radicado NUIC 180016000553201700643-00 como parte de los 70 meses impuestos en la sentencia por el juzgado 2 penal del circuito especializado de Florencia Caqueta.

PETICIÓN:

Basándome en los anteriores criterios de la defensa es que solicito al judicatura de primeras o segunda REVOQUE LA DECISION DEL AUTO 1449-2023 del juzgado 11 ejecucion de penas y medidas de seguridad de BOGOTA D.C. por no existir prueba arrimada al PLENARIO PENAL DE LA REFERENCIA que al menos demuestre TRASGRESION al MECANISMO DE DOMICILIARIA En la calle 14 numero 4-70 del barrio 7 de agosto de Florencia Caqueta y menos que se hay INCURRIDO EN FUGA DE PRESOS y se incurrio en FALSO JUICIO DE VALORACION PROBATORIA por la judicatura.

Si el juez de primera instancia decide denegar este recurso solicito lo remita al juez de conocimiento juzgado 2 penal del circuito especializado de FLORENCIA CAQUETA para desatar el recurso impetrado por esta defensa y asi agotar las vias gubernativas.

Cordialmente,

LUIS ANIBAL CALDERON ANTURY

C.C. No. 17.658.412 de Florencia, Caquetá

T.P. No. 160.091 del C.S. de la Judicatura.

URGENTE - 7320 - J11 - ADG - JLCM: ASUNTO REPOSICION Y APELACION ATUTO N1449
-2023 CASO PENAL YEISON SANDOVAL ESPINOSA RAD 1880016000553201700643-00

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad -
Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/11/2023 4:49 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

apelacion penal YEISON SANDOVA ESPINOSA JUZGADO 11 EJECUCION PENAS.pdf; constancia envío explicaciones abogado y.pdf; DOC102723-10272023181033.pdf; Correo_ Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 3:58 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ASUNTO REPOSICION Y APELACION ATUTO N1449 -2023 CASO PENAL YEISON SANDOVAL ESPINOSA
RAD 1880016000553201700643-00

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287
Edificio Kaysser

De: Luis Anibal Calderón Antury <canvito_7@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 3:57 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis anibal calderon antury <canvito_7@hotmail.com>

Asunto: ASUNTO REPOSICION Y APELACION ATUTO N1449 -2023 CASO PENAL YEISON SANDOVAL ESPINOSA RAD
1880016000553201700643-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE-7320-J11-ARCHIVO-PILI-RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Maria Del Pilar Rey Molina <mreym@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/11/2023 9:19 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (972 KB)
7320-11 RECURSO.pdf;

Atento Saludo,

Me permito remitir lo anterior, para lo de su competencia, muchas gracias.

Cordialmente,



María del Pilar Rey Molina
Escribiente Nominado
Área Ventanilla Recepción Memoriales
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

BOGOTÁ OCTUBRE 27 DE 2023

SEÑORES: JUZGADO ONCE(11) (EPM S) EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ CALLE 11 N 9-24

SR. JUEZ RAFAEL LEONIDAS OSPINO PACHE

ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN REVOCATORIA PRISIÓN
DOMICILIARIA ALEJON SANDOVAL ESPINOSA

RADICADO 18001600055320170064300 AUTO INTERLOCUTORIO 1449-2023

Ay
Alejon Sandoval Espinosa cc 93062044 de Fresno Tolima; Haciendo uso del
derecho de petición me dirijo a su despacho con el fin de presentar mi
recurso de reposición y apelación del auto interlocutorio H. 1449-2023
en el cual se me revoca la prisión domiciliaria.

El día 27 de octubre de 2023 se me notificó en la cárcel y penitenciaría de
mediana seguridad modelo de Bogotá en donde me encuentro recluso la
decisión del Juzgado once(11) EPM S de Bogotá. de revocar el beneficio de
prisión domiciliaria considerando que incurri en una transgresión a las obligaciones
exigidas para el mecanismo de prisión domiciliaria especialmente a la de
permanecer en el lugar de residencia fijado para el mismo ya que estube
privado de la libertad en establecimiento penitenciario entre el 23 de marzo
de 2021 y el 26 de septiembre de 2023...

...Si bien es cierto que fui capturado en la ciudad de Bogotá el día 23 de marzo del 2021 por cuenta de otro proceso radicado 2023-00301. Hay que aclarar que en dicha fecha contaba con un permiso para movilizarme hacia la ciudad de Bogotá por motivos médicos, otorgado por el entonces director del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana Seguridad "CUNIBU" de Florencia Caquetá.

SR Carlos Fernando Duque Márquez, cuya copia fue adjuntada por mi abogado defensor dentro del traslado del artículo 477 del 906 de 2004 enviado el día 11 de octubre del presente año vía correo electrónico. Dicho permiso lo anexo y envío nuevamente vía correo electrónico a su despacho.

Con este documento se justifica de manera clara mi salida del domicilio la cual se hizo por motivos de salud y queda totalmente claro que si existió permiso previo para la salida del domicilio.

Queda claro que no existe ningún desacato a las obligaciones relativas a la prisión domiciliaria con dicho documento.

Ya en el escrito anterior aclaré que mi participación en el proceso anterior fue antes de la audiencia celebrada el 01/08/2018 donde se me concedió el beneficio.

Por lo anteriormente expuesto le pido de corazón reconsiderar su decisión y me permita seguir pagando el tiempo de pena que me falta en domiciliar. Espero una pronta y positiva respuesta por parte de su despacho.

RT. Yerson Qandoval Espinosa en 93062044



**EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE FLORENCIA CAQUETÁ**

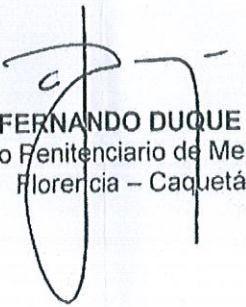
AUTORIZA

Al señor YEISON SANDOVAL ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía 93.062.044 quien goza de prisión domiciliaria en la ciudad de Florencia – Caquetá, en la dirección calle 14 No. 4 – 70 Barrio 7 de agosto, para salir de su lugar de residencia y desplazarse hasta la ciudad de Bogotá D.C. Los días 22,23,24 y 25 de marzo de 2021, con el fin de atender asuntos relacionados con cita médica especializada y otros.

Lo anterior amparados en la ley 1709 de 2014, artículo 85. La cual modifico el artículo 139 de la ley 65 de 1993. Permisos excepcionales.

Se recuerda estricto compromiso y responsabilidad en el permiso otorgado. La persona privada de la libertad de tener respeto por las normas y abstenerse de cometer conductas inapropiadas e ilegales.

Atentamente:


CARLOS FERNANDO DUQUE MÁRQUEZ
Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Cunday
Florencia – Caquetá



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DECRETO 1557 DE 1989

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES
EXTRAPROCESALES

No. 5177

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los 6 días de octubre de 2023, ante mi **LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERON, NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, COMPARECIO: **CASTRO PEREZ DIANA MARCELA**, con cédula de ciudadanía número 1109293147 expedida en Fresno, mayor de edad, domiciliado(a) en la CL 42 A SUR N° 99 A 23 AP 200 BARRIO RIVERA KENNEY CEL 3118790457 - 3026075204, estado civil Casado(a), ocupación empleado(a) quien hizo la siguiente manifestación: -----

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento. -----

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hago bajo mi única y entera responsabilidad. -----

TERCERO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal. -----

CUARTO: "Manifiesto que tengo arraigo socio familiar con YEISON SANDOVAL ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 93062044 expedida en Fresno - Tolima, quien es mi esposo y se encuentra privado de la libertad en la cárcel La modelo, Cundinamarca, de mediana seguridad, Patio 4A, TD. 388593, NUI. 1013354 aclarando que mi esposo NO representa peligro alguno para la sociedad y es una persona honesta, trabajadora, ejemplar, responsable, una persona esencial, así mismo, declaro que en caso de concederle una DETENCIÓN DOMICILIARIA me comprometo y acepto recibirlo en mi casa que está ubicada en la CL 42 A SUR N° 99 A 23 AP 200 BARRIO RIVERA KENNEY, haciendo que cumpla con las disposiciones que la ley exija. -----

Derechos Notariales Art. 7 de la Resolución 00387 de 23 enero 2023, \$16.500 IVA \$3.135 e Identificación biométrica por persona Art. 6 Resolución No. 00387 de 23 enero 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro \$4.000 IVA \$ 760.-----

DESTINO: A QUIEN INTERESE. -----

PARA: TRÁMITES PERTINENTES. -----

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. -----

COMPARECEN:

Huella Índice Derecho



Diana Castro

CASTRO PEREZ DIANA MARCELA
C.C. 1109293147

LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERON
NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cristian Almanza.

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel. 7776405 - 3016483131
Dirección: Carrera 80 I # 61-15 Sur (Parque principal de Bosa)



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Declaración de Extrajuicio 5177

El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CASTRO PEREZ DIANA MARCELA

Identificado con C.C. 1109293147

Bogotá D.C. 2023-10-06 15:11:08



10958-88e4b647

X

Diana Castro

Firma declarante



Huella



www.notariaenlinea.com
k5awy

LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel: 7776405 - 3016483131
Dirección: carrera 80 I # 61-15 Sur (Parque Principal de Bosa)



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DECRETO 1557 DE 1989

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES
EXTRAPROCESALES

No. 5176

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los 6 días de octubre de 2023, ante mi **LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERON, NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, COMPARECIO: **PEREZ MONTOYA JUAN PABLO**, con cédula de ciudadanía número 1109294199 expedida en Norcasia, mayor de edad, domiciliado(a) en la CRA 99 F N° 41 SUR 43 PL 1 BARRIO LAS ACACIAS, CEL 3001430213 estado civil Soltero(a), ocupación empleado(a) quien hizo la siguiente manifestación: -----

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento. -----

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hago bajo mi única y entera responsabilidad. -----

TERCERO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal. -----

CUARTO: "Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación en calidad de amigo y vecino, desde hace cinco (5) años, al señor YEISON SANDOVAL ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 93062044 expedida en Fresno - Tolima., quien por lo que sé y me consta es una persona buena, responsable, trabajadora, un buen vecino y es apto para vivir en sociedad, es decir es una persona esencial y no es una persona que sea problemático, al contrario es una persona muy sociable y su conducta es intachable." -----

Derechos Notariales Art. 7 de la Resolución 00387 de 23 enero 2023, \$16.500 IVA \$3.135 e Identificación biométrica por persona Art. 6 Resolución No. 00387 de 23 enero 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro \$4.000 IVA \$ 760.-----

DESTINO: A QUIEN INTERESE. -----

PARA: TRÁMITES PERTINENTES. -----

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. -----

COMPARECEN:

Huella Índice Derecho



PABLO

PEREZ MONTOYA JUAN PABLO
C.C. 1109294199

LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERON
NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cristian Almanza.

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel. 7776405 - 3016483131
Dirección: Carrera 80 I # 61-15 Sur (Parque principal de Bosa)



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Declaración de Extrajuicio 5176

El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PEREZ MONTOYA JUAN PABLO

Identificado con C.C. 1109294199

Bogotá D.C. 2023-10-06 15:11:55



10958-9ae52d07

X

Pablo

Firma declarante



Huella



www.notariaenlinea.com
k5az8

LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel: 7776405 - 3016483131
Dirección: carrera 80 I # 61-15 Sur (Parque Principal de Bosa)





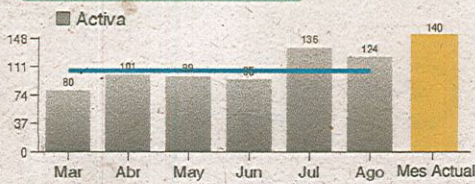


CLIENTE

LUCINDA FERNANDEZ
CL 42 A SUR NO 99 A 23 AP 200
LA RIVERA
BOGOTÁ, D.C. - EL JAZMA.N¿Quieres tu factura
virtual? Escanea el
código

14 301 0470 / 018-25383041

COMPORTAMIENTO CONSUMO



VALOR kWh

APLICADO

\$809,72

CONSUMO DIARIO:

4,52 kWh

VALOR DIARIO:

\$1.959

CONSUMO PROMEDIO

ULTIMOS 5 MESES

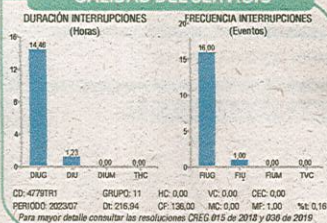
105 kWh

PERÍODO FACTURADO:
15 AGO/2023 A 14 SEP/2023DÍAS
FACTURADOS: 31CONSUMO MES
140 kWhEste mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO presenta una
variación. Encuentra las posibles causas y tipos de consumo en www.enel.com.co

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 2
CARGA kW: 2,00
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 10003143010470
RUTA LECTURA: 13143010468
MANZANA DE LECTURA: MS00461180
MEDIDOR NO: 018-25383041
MEDIDOR NO: 018-25383041

CALIDAD DEL SERVICIO

Ubique la nevera apartada de fuentes
de calor y alejada de la pared o muebles,
a unos 15 cms.

¿CÓMO PAGAR TU FACTURA?

Medios virtuales de Pago

Billetera Virtual

APP Banco Internet Teléfono Banco Débito Automático Cajero Electrónico APP Enel Clientes Colombia Botón de Pago Online

Corresponsales Bancarios: CONRED, refacil, Revál, TODO, Banco de Bogotá, El servicio de atención al cliente de Colombia, MOVIRED, puntared

Red Distrital: RED CADE, enel

Centros de Servicio: Almacenes de Cadena: jumso, Metro

Código QR:

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: AGO/2023
G: \$353,82 T: \$46,96 D: \$252,14 CV: \$72,18 PR: \$68,94 R: \$11,01 CF: \$0,00 / \$305,04 Costo kWh Mes Tarifa aplicada Opción Tarifaria
Costo kWh Mes \$809,72

ACTIVIDAD ECONOMICA 3514 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11.04 por mil. Somos autoregulado según Resolución No. 0547 de 25 de enero 2002.
IVA Régimen Común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999.
Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstos antes de la
fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al (601) 5 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115, o en nuestros Centros de Servicio al
Cliente. Operador de red: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Somos grandes contribuyentes según resolución No 012220 de 20 de diciembre de 2022.
"Sobre el acto de suspensión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual deberá presentarse ante la Empresa previo a la suspensión del
servicio".
Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994.
En cumplimiento de la resolución CREG 156/11 consultar www.enel.com.co
IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y
responsabilidades asignadas a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, te invitamos a consultarlas en nuestra página web
www.enel.com.co o comunicarte a la línea (601) 5 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presta el servicio de recuento para terceros a través de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica (Encargos de
Cobranza), de acuerdo con la aprobación expresa emitida por el cliente para el uso de la factura como canal de recuento. ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no es
responsable por el servicio que prestan los terceros, ni por los valores facturados. Para mayor información relacionada con estos aspectos, por favor dirígete a los
canales de atención definidos por cada Empresa.
FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 23 SEP/2023

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

1851177-0

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 10878735-6

Tu factura llegó
unos días después
de lo habitual.Nos encontramos actualizando
nuestros sistemas.

Ten en cuenta:

- Tu servicio de energía y de otros productos no se han afectado.
- Cuentas con los tiempos normativos para pagar la factura.
- Puedes pagar tu factura en los canales de pago habituales.
- Revisa los días facturados en la gráfica de consumo. Estos podrían aumentar respecto al periodo anterior generando un incremento en tu factura.



CONTÁCTANOS

clientescolombia@enel.com
Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-servicio.html
336 800 6003 (Sera Bot o paso Asesor)

Regístrate gratis
Zona privada de la página Web
App Enel Clientes Colombia

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE
Bogotá, Sabana y Cundinamarca
601 5 115 115

EMERGENCIAS
115 Gratuito las 24 horas

DENUNCIAS
601 5 894 894
denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com

PUNTOS DE ATENCIÓN ASEO

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P. TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre
Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. Américas Edificio BOG Américas
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P. Avenida Boyacá # 6 B - 20
ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S Calle 65A No. 93-02
E.S.P. Calle 129 # 54-38

Línea de servicio al cliente 110

Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que
emite el datáfono como soporte de pago. El sello del corresponsal no es un
soporte válido en caso de reclamo.

Cuenta o
Referencia de pago:

61595145

vanti✓

Más formas de avanzar

Vanti S.A. ESP.

Cliente: LUIS ALBERTO PINILLA

Ruta: 0011830115350005000

Dirección: CL 42A SUR 99A 0023

Municipio: BOGOTÁ

Sector: LAS ACACIAS

Código Sector 419

Código Postal: 000000 Lote: P13GN

Medidor No.: 5057101-190271

vanti✓
LISTOCUPO DISPONIBLE:
\$ 3.480.000

con vanti✓ LISTO

Tienes el control del fútbol

Por compras iguales o superiores a \$2.000.000, haciendo uso de tu cupo Vanti Listo puedes ganarte uno de los 400 balones autografiados por Faryd Mondragón*.

Compra con tu cupo Vanti Listo en nuestros aliados:



Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP. Aplica solo para compra de tecnología en Éxito, Alkosto, Katronix, Jumbo y Flamingo. Conoce T&C de la campaña en <http://vantilisto.com/celebraciones>. Campaña sujeta a las políticas de financiación, consúltala en: vantilisto.com/politicasdefinanciacion. Vanti Listo es la marca que identifica la financiación no bancaria ofrecida por las empresas del Grupo Vanti. *Promoción válida hasta el 18 de noviembre de 2023 o hasta agotar existencias, se entregarán hasta 400 balones de fútbol autografiados por Faryd Mondragón. La imagen de los balones a entregar es sólo una imagen de referencia y sus características serán definidas a discreción del Organizador.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp (315) 4 164 164
Línea de Atención al Cliente
Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes
7 a.m. a 6 p.m.
Sábado
7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias 01 8000 919 052 24 horas Móvil y fijo 164

Consulta nuestros puntos de atención presencial en www.grupovanti.com

Síguenos como @grupovanti

EMPALMAS DE LA FE

En convenio de recaudo con:

COORSERPARK vanti✓

Paga tu plan por medio de esta factura

¡AFÍLIATE HOY!

Las Prestaciones Especiales son ofrecidas y comercializadas por Coorserpark S.A.S. Vanti S.A. ESP y sus filiales solo actúan como entidad recaudadora a través de la factura de servicio público de gas natural domiciliario.

*Más información al respaldo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93062044**

SANDOVAL ESPINOSA
APELLIDOS

YEISON
NOMBRES

Yeison Sandoval E
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1984**

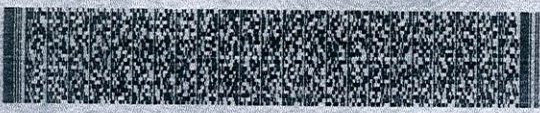
FRESNO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-OCT-2002 FRESNO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

W. Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2905500-63110371-M-0093062044-20030120 00263030171 01 134204302

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.109.293.147

CASTRO PEREZ

APELLIDOS

DIANA MARCELA

NOMBRES

Dianacastro

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-1994

FRESNO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

A+

G S. RH

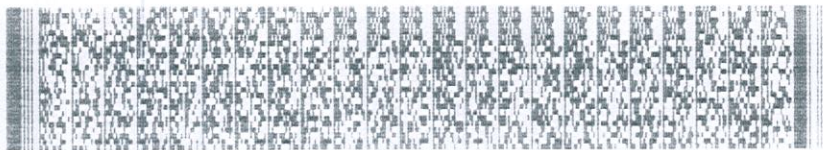
F

SEXO

05-MAR-2012 FRESNO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01304398 F-1109293147-20220622

0079824266A 1

8504972820

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.013.148.820

SANDOVAL CASTRO

APELLIDOS

LAURA SOFIA

NOMBRES

Laura Sandoval

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

26-JUN-2015

LUGAR DE NACIMIENTO

26-JUN-2033

O+

F

FECHA DE VENCIMIENTO

G S RH

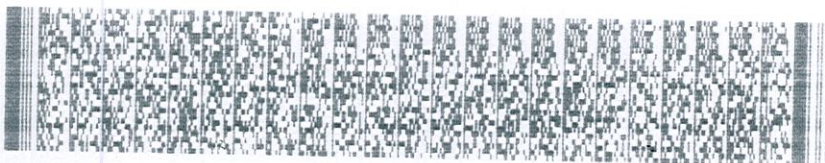
SEXO

13-JUL-2022 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA HERRERA

INDICE DERECHO



P-1500150-01309475-F-1013148820-20220726

0080173275A 1

8505131305

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.028.843.392**
SANDOVAL CASTRO

APELLIDOS
PAULA ANDREA

NOMBRES

Paula andrea sandoval

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-AGO-2012**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
23-AGO-2030

FECHA DE VENCIMIENTO **04-SEP-2019** **BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

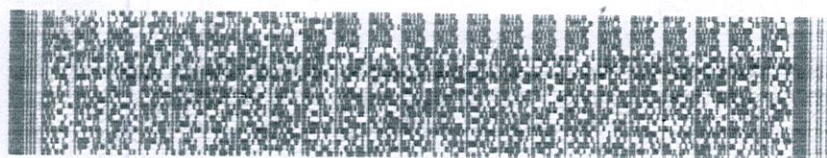
O+

G S RH

F

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01106077-F-1028843392-20191030

0068528956A 1

1115640269



NUIP 1141364799

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 59913356

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	68	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	D T Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.													

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido									
SANDOVAL				CASTRO									
Nombre(s)													
SARA VALENTINA													
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH					
Año	2	0	1	Mes	N	O	V	Día	1	4	FEMENINO	A	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)													
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ													

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	15029934-6

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CASTRO PEREZ DIANA MARCELA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1109293147 de FRESNO	COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

SANDOVAL ESPINOSA YEISON

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 93062044 de FRESNO	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SANDOVAL ESPINOSA YEISON

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 93062044 de FRESNO	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 8 Mes N O V Día 2 2	ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
6	ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS

ESPACIO PARA NOTAS

L.V. 179 FOLIO 268

E. Andres R

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRO CIVIL DE COLOMBIA

THOMAS GREG & SONS.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 09 FEB. 2021, CON VALIDEZ PERMANENTE.

EL NOTARIO



NOTARIO ENCARGADO ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS
NOTARIA ENCARGADA SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D, C